



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

161

Fecha: 01/12/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2003 00961 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDO ORDOÑEZ GRIMALDOS	Auto que Avoca Conocimiento (MEN) (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00365 01	Ejecutivo Singular	MARIA GRACIELA AMADOR	GABRIEL EDUARDO AMADOR	Auto de Trámite Estar a lo resuelto en auto de fecha 25/09/2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPRECAUDOS	TERESA VERA ALVAREZ	Respuesta a Derecho de Petición Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito. (lv)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPRECAUDOS	TERESA VERA ALVAREZ	Auto Pone en Conocimiento Respuesta FIDUPREVISORA S.A. (LV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00746 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA LUISA TAPIAS E	Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.(MIN) (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00746 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA LUISA TAPIAS E	Auto de Trámite Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria se sirva rendir informe acerca de la radicación y evacuación del despacho comisorio expedido con el fin de evacuar la diligencia de secuestro sobre el automotor embargado. (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	ROBERTO ORDUZ JAIMES	MARTHA CECILIA BERMUDEZ	Respuesta a Derecho de Petición Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 09/11/2020 que obra en el (Cd.3 expediente digitalizado). (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00527 01	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA	LUZ MARINA PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento (MIN) (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00213 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANA DIOCELINA MOJICA HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (AG) (MIN)(P.V.)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00242 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÓN	Auto que Avoca Conocimiento (MIN) (AG) (P.V.)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00353 01	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	CENTRO DE MEDICINA HIPERBANCARIA IPS SAS	Auto ordena comisión ORDENAR comisionar a la JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) (REPARTO) y requiere entidades bancarias (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00449 01	Ejecutivo Singular	ARDISA SA	FERNANDO CASADIEGO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar DECRETA el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE MUEBLES FC y requiere entidades bancarias. (LV) (PV)	30/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2003-0961-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61efa757469c307d4e0186dea516f646a589cdeff44db2a3c8ac4703ff775564

Documento generado en 30/11/2020 02:28:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Reporte de Ejecución Civil
Código de Verificación: 61efa757469c307d4e0186dea516f646a589cdeff44db2a3c8ac4703ff775564
Fecha de Emisión: 30/11/2020 02:28:08 p.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2015-00365-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita un control de legalidad sobre el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho le coloca de presente a la parte actora **MARIA GRACIELA AMADOR DE FIGUEROA** que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 25/09/2019, a través del cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Es de destacar, que el extremo demandante nunca presentó algún tipo de recurso sobre la providencia comentada, la cual se encuentra ya ejecutoriada.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada **TERESA VERA ALVAREZ** presentó un derecho de petición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020. Sírvasse proveer.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandada **TERESA VERA ALVAREZ**, a través del cual solicita:

“(...) la constancia de terminación de deuda, (...) necesito me colaboren con esta constancia ya que el descuento me lo siguen haciendo ya mi aseguradora fopep me informo que la deuda fue cancelada pero la cooperativa cooprecaudos sigue realizando el descuento, por tal motivo fopepp me solicitó la carta de terminación de deuda para ellos poder cancelar ese descuento”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandada- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **TERESA VERA ALVAREZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares practicadas. Es de destacar, que la parte actora quien ostenta la disposición del derecho del litigio no ha presentado solicitud de terminación del proceso por alguna causa legal y, por ello, se debe proseguir con el trámite de cobro de este proceso ejecutivo.

Así entonces, queda resuelto el derecho de petición que formuló la señora **TERESA VERA ALVAREZ**, no sin antes advertirle a la peticionaria que el proceso queda en la Secretaría del Centro de Servicios para su revisión.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (área de títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso.

Finalmente, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

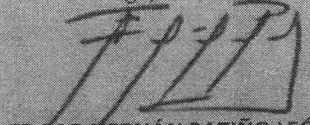
PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **TERESA VERA ALVAREZ**, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (área de títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 68001430300020170066101				
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CIVIL 000 BUCARAMANGA				
Beneficiario : 680014303000 OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS EJECUCION				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001586179	460010001586179	17/11/2020	Constituido	151.010,00
9460010001586181	460010001586181	17/11/2020	Constituido	198.824,00
9460010001586182	460010001586182	17/11/2020	Constituido	198.824,00
9460010001586183	460010001586183	17/11/2020	Constituido	198.824,00
9460010001586184	460010001586184	17/11/2020	Constituido	405.653,00
9460010001586185	460010001586185	17/11/2020	Constituido	198.824,00
9460010001586186	460010001586186	17/11/2020	Constituido	206.377,00
9460010001586187	460010001586187	17/11/2020	Constituido	214.870,00
9460010001586190	460010001586190	17/11/2020	Constituido	210.715,00
9460010001586191	460010001586191	17/11/2020	Constituido	210.715,00
9460010001586192	460010001586192	17/11/2020	Constituido	210.715,00
9460010001586193	460010001586193	17/11/2020	Constituido	59.625,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 12	VALOR:	2.465.176,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 12	VALOR:	2.465.176,00

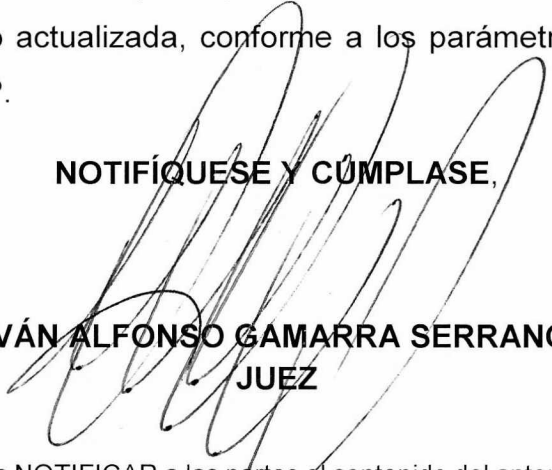
Los títulos anteriormente relacionados fueron consignados por FOPEP.

Bucaramanga, 25 de Noviembre de 2020.


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Coordinador
jms

TERCERO: Requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **FIDUPREVISORA S.A.** A su vez, que la parte actora allega el trámite de unos oficios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio allegado por la parte actora en el escrito visible a (Fl. 32, Cd. 2).
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **FIDUPREVISORA S.A.**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada, colocando de presente lo siguiente:

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. **20200322993082**, en el cual adjunta el oficio No. 2915 por medio del cual el Despacho decreto el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales y prestaciones sociales de la medida cautelar que cursa en contra del demandado de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos, en contra de la señora **TERESA VERA ALVAREZ** con identificación No. **28.334.518**, toda vez que no registra en la base de datos ni como docente activo ni pensionado por tal motivo solicitamos verificar los datos del presente proceso para proceder a registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.161** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE DICIEMBRE DE 2.020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-0746-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 04/12/2020.

Se fija en lista No. 161

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba17c392f6fc7fc9859ca33273bb12455896509f5ba8b7b91ca6c11294cddf39

Documento generado en 30/11/2020 02:28:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-0746-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se sirva proveer.
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria se sirva rendir informe acerca de la radicación y evacuación del despacho comisorio expedido con el fin de evacuar la diligencia de secuestro sobre el automotor embargado.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8f8d7529c3a3c07b84289a147dfbdaed0d41b2425594eca74b4479019cfb20a

Documento generado en 30/11/2020 02:28:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Judicial
Código de Verificación: a8f8d7529c3a3c07b84289a147dfbdaed0d41b2425594eca74b4479019cfb20a
Ej. Bucaramanga - 2020

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2018-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga remitió un derecho de petición radicado por el demandante **ROBERTO ORDUZ JAIMES**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado en el memorial que antecede por la parte demandante dentro de la demanda principal, se hace necesario que dicho extremo procesal se esté a lo resuelto en el auto de fecha 22/10/2020, a través del cual se profirió respuesta a unas solicitudes propuestas en el mismo sentido.
2. Requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del trámite de la demanda principal, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.
3. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 09/11/2020 que obra en el (Cd.3 expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4beaf93738136c30a4d48626ccae829d8642c67b61aa675
ce58c294f68974bb0

Documento generado en 30/11/2020 02:28:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2018-0527-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
507b9caa14317d181cc34fe24438b4122c08bf2254c00b27df0088fb7358edbc
Documento generado en 30/11/2020 02:28:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-0213-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 04/12/2020.

Se fija en lista No. 161

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ecb4efc348e204223d8a8cbc1072e8a7e6250447aa04ac73aa28bd3206f992

Documento generado en 30/11/2020 02:28:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-0242-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
787b3db5d2a07de777dd9a9a142ec71b5e2394eb5bca5daded8f8b32def666f6
Documento generado en 30/11/2020 02:28:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Código de verificación:
787b3db5d2a07de777dd9a9a142ec71b5e2394eb5bca5daded8f8b32def666f6
Documento generado en 30/11/2020 02:28:12 p.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-0353-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se señale fecha y hora de secuestro sobre un bien embargado y además peticona oficiar unas entidades. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Respecto a la petición elevada por la parte actora tendiente a que se oficie al **FOSYGA Y/O ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, se le pone en conocimiento el contenido del documento remitido por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 16/07/2019. En dicho documento se dice:

Esta Entidad actuando en el marco del deber de debida protección de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por el entonces FOSYGA hoy ADRES¹, atendiendo la destinación específica y el carácter inembargable de dichos recursos, reiterada en la Ley Estatutaria de Salud², observa que la orden decretada se impone sobre recursos de naturaleza inembargable, razón por la cual nos abstendremos de dar cumplimiento a la misma de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior teniendo en cuenta además el deber de protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 – Estatutaria de Salud, mediante los cuales se le impone al Estado tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los recursos públicos que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y HELM BANK** para que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S cuyo titular sean los demandados **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S y EDGAR CACERES ORDONEZ**, la cual les fue comunicada a dichas entidades a través del oficio circular No. **2371** del **04/06/2019**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la

aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

3. En cuanto a la petición de la parte actora de requerir a **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCOOMEVA**, el Despacho se abstendrá de acceder a la misma, toda vez que dentro del expediente obran respuestas de las citadas entidades mediante las cuales informaron que consultadas las base de datos de las personas relacionadas en el oficio no se encontró vínculo alguno con los Bancos o manifestaron embargos anteriores a los decretados en esta causa.

4. En aplicación a los poderes de ordenación e instrucción con los que cuenta este operador judicial, se considera pertinente ordenar Oficiar a **BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS**, con el fin de que se sirvan dar contestación a lo requerido en el Oficio No. **4526, 4527, 4528 y 4529** del **05/11/2019**, con el fin de que informen a este estrado la naturaleza y el origen de los fondos del **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA IPS S.A.S** depositados en cada una de sus cuentas de ahorro o corrientes pertenecientes a dichos bancos, estableciendo igualmente si respecto de los mismos procede el embargo o si por el contrario son susceptibles de inembargabilidad.

5. Teniendo en cuenta que se encuentra embargado el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, se **ORDENAR** comisionar a la **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) (REPARTO)** para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado denominado **LEBLANC CLÍNICA DE CIRUGIA PLASTICA**, identificado con la matrícula No. **262546**, el cual se encuentra ubicado en la **Av. 9 E No. 10-57 BARRIO LA RIVIERA de CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**, bien denunciado como de propiedad del demandado **CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA I.P.S S.A.S.**

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de

la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado y del auto que reconoce personería al abogado de la parte actora), advirtiéndosele al comisionado que este Juzgado de Ejecución Civil Municipal se encuentra conociendo la causa que era ventilada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

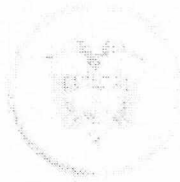
Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b8d7a68d78d16e680c26306fb0116d3246a018
350023c0a50100be5b5c0c299
Documento generado en 30/11/2020 02:28:49
p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alcaldía Municipal de Bucaramanga
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Calle 10 N° 35-30, Bucaramanga
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2019-00449-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decretó de unas medidas cautelares. Así mismo solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvasse proveer, 30 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIBUIDORA DE MUEBLES FC**" identificado con la matrícula mercantil No. **200444**, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **FERNANDO CASADIEGO QUINTERO**. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y HELM BANK**, para que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí por el demandado **FERNANDO CASADIEGO QUINTERO**, la cual les fue comunicada a dichas entidades, a través del oficio circular **No. 3131** del **15/07/2019**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar por la parte

interesada adjuntándose copia de los documentos visibles a (Fl.19 vto., 20, 20 vta. y 21, Cd. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lv

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.161 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66cf3db2c6395c62dbec0e11fbc82e907a281d9ebf87cd85a07899160093097b

Documento generado en 30/11/2020 02:28:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**